

Certificación Registral expedida por:

Andrés Barettino Coloma

Registrador de TENERIFE Mercantil

C/ Almte. Díaz Pimienta, Edif. Estrella Polar, 6

38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

Correo Electrónico: tenerife@registromercantil.org

Certificación de Estatutos Sociales

Identificador de la solicitud: P32ZQ15Z

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2025/1219

**(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)**

Su referencia: estatutos

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANDRÉS BARETTINO COLOMA,
REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

1380130593421E29

(*) C.S.V.: 1380130593421E29

El Registrador MERCANTIL DE TENERIFE QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de TENERIFE, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: C.D. TENERIFE SAD
NIF: A38007555
EUID: ES38013.000009507

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil TENERIFE:

Hoja: TF-3317 IRUS: 1000226614557 Inscripción: 103 Folio electrónico.

Siendo sus estatutos los que siguen:

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN SOCIAL. Con la denominación de "C.D.TENERIFE, S.A.D.", se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN La Sociedad tendrá una duración ilimitada, salvo que la Junta General dispusiera otra cosa, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de La escritura de constitución y atendidas las circunstancias de la misma en el orden deportivo, ostenta la representación de la Isla, según título concedido por el Excmo. Cabildo Insular, y de la ciudad y le Provincia, otorgados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Ostentará el emblema siguiente: Sobre campo azul con aspa blanca, que es la bandera de la Isla el escudo de la Ciudad con corona y a la derecha, izquierda y parte baja de dicho escudo, y sobre el campo azul bordado en oro el anagrama de la Sociedad colocado en la forma siguiente: a la derecha del escudo la "C"; en la parte baja del mismo la "D" y a su izquierda la "T".

ARTÍCULO 3. El domicilio de la sociedad se fija en Santa Cruz de Tenerife, calle Fernando Barajas Prat, s/n, Estadio Heliodoro Rodríguez López puerta 18-B en la misma ciudad de Santa Cruz de Tenerife, CP 38005. El Consejo de Administración podrá acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como la creación de Sucursales, Agencias, Delegaciones o Establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa. El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la

[Pág. 2 de 14]

supresión de la página web.

ARTÍCULO 4. 1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional en la modalidad deportiva de fútbol, con sujeción a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la Liga de fútbol Profesional de la Real Federación Española de fútbol, y a las reglas de la Federación Internacional de fútbol Asociación (FIFA). 2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas. 3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a/o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo. 4. La adquisición, arrendamiento, construcción y explotación de terrenos e instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas a través de la explotación propia o arrendamiento en orden a la obtención de beneficios para la promoción y desarrollo del deporte. 5. La adquisición, arrendamiento, construcción y explotación de fincas urbanas para residencia de deportistas y para la obtención de beneficios para la promoción y desarrollo de actividades deportivas. 6. La organización y explotación de espectáculos deportivos; la comercialización de productos y derechos de todo tipo vinculados o relacionados con la actividad deportiva de fútbol, y de los equipos profesionales y aficionados del CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A.D. 7. La compra y venta de toda clase de terrenos, fincas, solares, promoción, construcción, venta y/o explotación de fincas urbanas, para ser desarrolladas total o parcialmente de forma directa o indirecta mediante la contratación o subcontratación

ARTÍCULO 5º. CAPITAL. El capital social se fija en la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (5.287.840,00.-€). Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y estos deban ser satisfechos en metálico respetando en todo caso el plazo máximo de un año. En este mismo supuesto la forma y el plazo para el desembolso acordados por el Consejo de Administración se anunciarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias, la Junta General que haya acordado el aumento de capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computado desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en la autorización del Consejo de Administración queda implícita la facultad de adaptar este artículo, a las ampliaciones que acuerde, en virtud de la expresada autorización, de modo que refleje en todo momento el capital de la Sociedad. Asimismo, el Consejo estará facultado para introducir en los Estatutos cuantas otras disposiciones la Ley exija, en caso de no desembolsarse totalmente las nuevas acciones en el acto de la suscripción.

ARTÍCULO 6º. ACCIONES. El capital social está dividido y representado por QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (528.784) acciones nominativas divididas en dos Series: - Serie "A" numeradas correlativamente de la 1 a la 484.580, ambos inclusive, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas. - Serie "B" numeradas correlativamente de la 1

[Pág. 3 de 14]

a la 44.204, ambos inclusive, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas. El capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado y atribuyen a sus respectivos titulares los derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos. Dicha numeración se acomodará en lo posible, al número de antigüedad que como socio del C.D. TENERIFE ostente el suscriptor. En el supuesto de que la sociedad emita en el futuro acciones representadas por anotaciones en cuenta, o que las actuales acciones pases o este sistema de representación, se aplicarán las normas de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y de la propia Ley de Sociedades de Capital, o normativa que en su caso las sustituya. Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 7º. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley. El Consejo de Administración queda autorizado caso de pérdida de los resguardos provisionales, títulos múltiples o de las acciones mínimas, o, en su caso, su sustitución, para expedir los documentos que fueran necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legalidad vigente para tales casos.

ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles. No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos: 1º Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido. 2º. Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionistas, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones, conforme la Ley.10/90 de 15 de Octubre del Deporte.

ARTÍCULO 9º.- ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO.- La cualidad de socio se adquiere por la suscripción de una o más acciones.

ARTÍCULO 10. DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCIÓN: 1º. Cada acción confiere o su titular legítimo la condición de socio, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de información, el de impugnar los acuerdos sociales y cuando posean como mínimo 75 acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales. Los accionistas posean menos de 75 acciones podrán agruparse para alcanzar el citado valor nominal exigido. 2º. El accionista, tendrá un derecho preferente en relación con el que carezca de dicha condición para la adquisición de los abonos a los efectos de presenciar los encuentros de fútbol que cada temporada dispute el equipo profesional. 3º. La venta de abonos anuales para las localidades a todo aquél que carezca de la condición de accionista, en el supuesto de que quedasen disponibles, será un precio superior al que se cobre la accionista.

ARTÍCULO 11º.- COTITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES Las acciones son indivisibles, Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidaria mente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones

[Pág. 4 de 14]

se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

ARTÍCULO 12º.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. En el case de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 13º.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES. En el caso de prenda de acciones, los derechos del socio corresponden al acreedor pignoraticio. En el caso de embargo de acciones los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el embargante queda obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí la obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 14º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a: a). La Junta General de Accionistas. b). El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º.- JUNTA GENERAL Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

ARTICULO 16. CLASES DE JUNTAS GENERALES. La Junta General de Accionistas se reunirá: a) Con carácter de ordinaria, necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la LSA.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad con un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración, con las prevenciones contenidas en el artículo 11 ter de la Ley de Sociedades de Capital. Si por imposibilidad técnica no pudiese llevarse a efecto la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la página web de la Sociedad, la convocatoria, con carácter subsidiario a lo anteriormente indicado, se publicará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde radique el domicilio social de la Sociedad. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. En dicho anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en

[Pág. 5 de 14]

segunda convocatoria. Entre una y otra reunión deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

ARTÍCULO 18. ASISTENCIA A LAS JUNTAS. Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales, los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos, 75 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo, en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o, en su caso, en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta a que se refiere la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento, desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales, podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona la cual, necesariamente, deberá ostentarla condición de accionista. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los asesores, directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que a juicio del presidente de la Junta, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES DE LAS JUNTAS Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y será presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el miembro del Consejo de Administración que se designe por sus componentes y a, falta de éstos, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el miembro del Consejo que los Consejeros designen, y a falta de éstos, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes. El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

ARTÍCULO 20º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, el menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre y cuando esté presente o representado el 15% del capital suscrito con derecho a voto. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260 del texto refundido de la Ley, y, en general, cualquier

[Pág. 6 de 14]

modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir d ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

ARTÍCULO 21º.- ACTAS Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por le minoría. Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación el previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de el, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo al constituirse o renovarse elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

ARTICULO 23.- COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de consejeros no inferior a cinco ni superior a siete, elegidos por la Junta General de accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones concordantes. No podrán ser administradores, aquellas personas que se encuentren incurso en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 512006, de 10 de Abril, por la Ley 311997, del 8 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias o por cualquier otra norma complementaria de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

ARTÍCULO 24º.- CONSEJEROS Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma. Las vacantes que se produzcan en el

[Pág. 7 de 14]

Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la, más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.

ARTÍCULO 25º.- REUNIONES DEL CONSEJO El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por .Presidenta o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá codo mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; Por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio. A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión. El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunida. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

ARTÍCULO 26º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión. No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 27º.- ACTAS DEL CONSEJO Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el secretario o Consejero que le sustituya. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales reglamentarias vigentes en cada momento. Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre. Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por quien le sustituya, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente. La formalización e instrumento publico corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 29º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente e los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios qua causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Profesional correspondiente.

[Pág. 8 de 14]

1380130593421E29

(*) C.S.V.: 1380130593421E29

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANDRÉS BARETTINO COLOMA, REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ARTÍCULO 30º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Con la salvedad de las facultades expresamente reserva das por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración, llevará la gestión y dirección de la Sociedad y la representará en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social. Con carácter enunciativo y no limitativo le corresponde de: Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro y tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratas. b. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento. c. Comprar o de otro modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realice. d. Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos. Constituir, reconocer, distribuir, modificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes. e. Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecario y de España, en toda clase de operaciones sin limitación. f. Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, Cajas de Ahorro y demás Entidades análogas, o ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades. g. Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles. h. Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones. i. Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judicial y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianza y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la Sociedad la adjudicataria. j. Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías. k. Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y al de multipropiedad y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación, y, para ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo. l. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, y de las Comunidades Autónomas, Corporaciones, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso administrativos, de jurisdicción voluntaria o económico administrativos con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud, y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos s litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda. ll. Otorgar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior. m. Determinar el empleo, colocación o intervención de los; bienes de la Sociedad. n. Aprobar provisionalmente las cuentas del ejercicio, anterior y someterlas a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las

[Pág. 9 de 14]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANDRÉS BARETTINO COLOMA, REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

WWW.REGISTRADORES.ORG

1380130593421E29
(*) C.S.V.: 1380130593421E29

amortizaciones anuales del activo de la Sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales. ñ. Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole. o. Abrir, movilizar, continuar, renovar y Liquidar cuentas de créditos, con garantía personal, de valores o mercancías y realizar pignoraciones de éstas en todos los bancos, singularmente en el flanco de España. p. Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase. q. Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas o esperas. r. Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género. s. Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, y proceda de particulares, organismos, singularmente de los Ministerios de Obras Públicas y urbanismo o de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Bancos o cualesquiera otras entidades. t. Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden. Y en general, ejercitar todas aquellas actividades propias del régimen, gobierno y representación de la sociedad, observando, en su caso, las limitaciones, autorizaciones y previsiones que se contienen en los artículos 14, 15 y 19 del Real Decreto 1.084/91 de 5 de Julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

ARTÍCULO 31º.- DELEGACIONES Y PODERES El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado. Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial. En tanto el Consejo no haga expresa y específica delegación de determinadas funciones de administración y gestión designando uno o varios Consejeros Delegados, incumbirá el Presidente, en nombre del Consejo, regir, administrar y representar los intereses sociales, en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos.

ARTÍCULO 32. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual. Su importe concreto, reglas de devengo y pago, serán aprobadas por la Junta General. El importe de la remuneración permanecerá en vigor hasta que la Junta General acuerde su modificación. Si para un ejercicio no se determinara esa cantidad fija por la Junta General, se entenderá automáticamente prorrogada la establecida para el ejercicio anterior. La distribución de la cantidad fija entre los consejeros se realizará por acuerdo del Consejo, que se adoptará atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

ARTÍCULO 33º.- EJERCICIO SOCIAL- El ejercicio social dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

ARTÍCULO 34º.- CUENTAS ANUALES Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativa de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con

[Pág. 10 de 14]

expresa indicación de la causa. Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas. Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

ARTÍCULO 36º. APLICACION DE RESULTADOS De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos otros gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades Anónimas. El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma: 1. En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal. 2. La cantidad necesaria que acuerde para retribuir al Consejo de Administración una vez cumplidos los extremos del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. 3. Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones una vez cubierta la reserva legal igual al menos a la mitad de la media de los gastos realizados en los tres últimos ejercicios. 4. El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.

ARTÍCULO 37º.- DISOLUCION. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley de Deporte y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 38º.- LIQUIDACION En el momento en que se acuerde la disolución de la Sociedad, cesará en su funciones el Consejo de Administración y se constituirá una Comisión Liquidadora, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración y dos accionistas designados al efecto por la Junta General, que asumirá las funciones legalmente previstas.

ARTÍCULO 39º.- EXTINCION Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 40º.- Todas las cuestiones y diferencias que se susciten entre los accionistas, entre ellos y el Consejo de Administración o entre aquellos y la Sociedad, así como durante la existencia de ellas como durante la liquidación de la misma, serán resueltas por Arbitrajes con arreglo a la Ley 36/88 de 5 de Diciembre.

ARTÍCULO 41º.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior la impugnación de los acuerdos

[Pág. 11 de 14]

sociales y del Consejo de Administración, sobre lo que se estará a lo regulado en los artículos 115 al 118 y 143 de la Ley de Sociedades Anónimas; la exigencia de responsabilidad al Consejo de Administración, conforme a lo que determinen los artículos 133 a 135 de dicha Ley y el 24 de la Ley del Deporte. En dos casos de reclamación judicial, serán competentes para conocer de ellas, los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife a cuya jurisdicción se entienden sometidos expresamente aquellos, sus accionistas y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42º.- Los accionistas tendrán derecho a que se les facilite un ejemplar de estos Estatutos. Todo accionista, por el mero hecho de serlo se entiende conforme y obligado a sus observancias y cumplimiento.

ARTÍCULO 43º.- El Consejo de Administración, queda facultado para resolver provisionalmente las dudas que puedan surgir en la interpretación de los Estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estimen procedentes en los casos no previstos teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en este sentido en la Primera Junta General que se celebre que tomará la resolución que proceda.

ARTÍCULO 44º.- Todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos será resuelto de conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Así resulta de los asientos del Registro, existiendo los siguientes documentos pendientes de despacho referentes a esta sociedad:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 25/03/2025, a las 09:00.

Asiento	2025/2045
Fecha Presentación	13/03/2025
Estado	Presentado con fecha 13/03/2025
Autorizante	CAVALLÉ CRUZ, ALFONSO
Número Protocolo	2025/402
Municipio	SANTA CRUZ DE TENERIFE

Otorgamiento de poderes

Asiento	2025/2046
Fecha Presentación	13/03/2025
Estado	Presentado con fecha 13/03/2025
Autorizante	CAVALLÉ CRUZ, ALFONSO
Número Protocolo	2025/401
Municipio	SANTA CRUZ DE TENERIFE

[Pág. 12 de 14]

1380130593421E29
(*) C.S.V.: 1380130593421E29

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANDRÉS BARETTINO COLOMA, REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Nombramiento Miembro Organo Administración
Nombramiento de cargo
Nombramiento de cargo

DIARIO DE CUENTAS

Datos actualizados el 25/03/2025, a las 09:00.

Asiento	2025/326
Fecha Presentación	27/01/2025
Estado	Presentado con fecha 27/01/2025
Cuentas Presentadas	Datos generales de Identificación normal, Balance normal, Cuenta de pérdidas y ganancias normal, Declaración Medioambiental Normal, Memoria normal, Certificado de aprobación de cuentas (papel), Estado de cambios patrimonio neto normal, Instancia de presentación, Estado de flujos de efectivo normal, Declaración de identificación del titular real, Informe de auditoría, Informe de gestión, Información sobre acciones o participaciones propias

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

[Pág. 13 de 14]

1380130593421E29

(*) C.S.V.: 1380130593421E29

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANDRÉS BARETTINO COLOMA, REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



[Pág. 14 de 14]

1380130593421E29

(*) C.S.V.: 1380130593421E29

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANDRÉS BARETTINO COLOMA,
REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

| WWW.REGISTRADORES.ORG |